



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TÁMESIS - ANTIOQUIA
Diciembre (28) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO	Nº 374
PROCESO	AMPARO DE POBREZA
RADICADO	05-789-31-84-001-2023-00123-00
SOLICITANTE	MARIA MARTHA NELLY DUQUE VASCO
ASUNTO	CONCEDE AMPARO DE POBREZA

Procede este despacho a resolver la solicitud de amparo de pobreza presentada por la señora MARIA MARTHA NELLY DUQUE VASCO con cédula 32.477.782, para lo cual se tendrá presente los parámetros del artículo 151 y ss. del C. G del P. Civil, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

MARIA MARTHA NELLY DUQUE VASCO presentó ante este juzgado solicitud de amparo de pobreza, toda vez que no está en capacidad de atender los gastos que le pueda generar los honorarios de un profesional del derecho en un proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO en beneficio de la señora ELVIA DE JESUS VASCO OSPINA.

El artículo 151 y ss. del actual Código General del Proceso, establece que se concederá el Amparo de Pobreza, a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia y la de las personas a quienes legalmente debe alimentos.

Obsérvese que, en el presente caso, la solicitante manifiesta bajo la gravedad del juramento, no poseer los recursos económicos que le permita sufragar los gastos de un abogado, se entiende que efectivamente no dispone de los medios

económicos suficientes para promover el proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO en beneficio de la señora ELVIA DE JESUS VASCO OSPINA.

Así las cosas, este Despacho, teniéndose en cuenta que la petición de Amparo de Pobreza se encuentra ajustada a lo ordenado en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, y atendiendo al principio de buena fe, consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política procede a conceder el beneficio pretendido.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo de Familia de Támesis-Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER amparo de pobreza a la señora MARIA MARTHA NELLY DUQUE VASCO con cédula de ciudadanía 32.447.782, para adelantar proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, en beneficio de la señora ELVIA DE JESUS VASCO OSPINA.

SEGUNDO: En consecuencia, la demandante queda exonerada de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios a los auxiliares de la justicia y no podrá ser condenada al pago de costas.

TERCERO: DESIGNAR al abogado RAÚL TASCÓN REYES con cédula 14.439.861 y Tarjeta Profesional 35689 del Consejo Superior de la Judicatura abogado en ejercicio, quien podrá ser localizado a través del abonado celular 3176379596 o en el correo electrónico: rtascon@gmail.com.

CUARTO: COMUNICAR al designado, a través de la interesada, con las advertencias que para el caso contempla el inciso 3º del artículo 154 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO VALLEJO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO PCUO DE FLIA DEL CTO DE TÁMESIS

Que por Estados Electrónicos Nro.094 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, se notificó el auto anterior.

Támesis 29 de diciembre de 2023



ERIKA ALEJANDRA PÉREZ HENAO
Secretaria